

LA CONVENCION DEL DERECHO DEL MAR

*Francisco Ghisolfo Araya
Contraalmirante*

En Montego Bay, Jamaica, 119 países —entre ellos Chile— suscribieron a fines del año pasado la Convención sobre el Derecho del Mar, culminando así un largo proceso negociador que se prolongó por más de un decenio.

El hecho de que haya sido suscrita por tantos países podría inducir a suponer que tal Convención fue todo un éxito. En verdad, no lo es; primero, porque no se logró el consenso, y segundo, porque rehusaron firmarla países altamente industrializados, como Estados Unidos, Japón, Alemania Federal y Gran Bretaña, que al no comprometerse al cumplimiento de la Convención anula en gran medida la importancia del tratado.

En América Latina no suscribieron la Convención, Venezuela, Ecuador, Perú y Argentina. El primero, en razón a su disputa por límites marítimos con Colombia; los demás, porque no reconocen la extensión de 200 millas como Zona Económica Exclusiva, sino que la consideran mar territorial. Siendo Perú y Argentina limítrofes con Chile, esta situación reviste una importancia tal que requiere mayor análisis.

La Convención aprobada contiene las normas regulatorias de los diferentes espacios marítimos y de los derechos y deberes de los Estados en cada uno de ellos. Materias tan delicadas como el régimen de las aguas interiores y del mar territorial, la Zona Económica Exclusiva y la plataforma continental, la alta mar, la

minería de los fondos marinos, la contaminación y la investigación científica, entre muchas otras, forman parte de este instrumento.

El régimen que habrá de regular la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional tiene especial importancia para la comunidad internacional. Los muchos esfuerzos que fueron realizados en este campo —para acomodar el interés de todas las partes— no lograron prosperar adecuadamente. Los países industrializados que no suscribieron la Convención actuaron así porque tienen la capacidad y poseen la tecnología necesaria para realizar en el corto plazo la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos. Ello constituye un aspecto relevante negativo, por cuanto Estados Unidos con Japón, Alemania Federal y Gran Bretaña pueden llegar a acuerdos, entre ellos, para la explotación de los minerales en la alta mar, anulando así los efectos del fin perseguido por la Convención al declararlos “patrimonio de la Humanidad”.

Por otra parte, el nuevo Derecho del Mar consagra un mar territorial de 12 millas y un espacio contiguo de 188 millas de Zona Económica Exclusiva, los cuales completan un total de 200 millas, medidas desde las líneas de base del litoral respectivo. Dichas líneas de base unen los puntos más salientes de la costa; hacia el interior, los espacios marítimos son aguas interiores. Como se ha dicho, en cada uno de estos espacios marítimos el Estado tiene

diferentes deberes y derechos, establecidos en el Código del Mar.

En las aguas interiores, el Estado ribereño ejerce soberanía integral, de modo que todo buque extranjero requiere del permiso expreso para surcarlas. Toda otra actividad está prohibida, pudiendo el Estado ribereño dictar las disposiciones que estime necesarias para evitar que se vulnere dicha norma. En el mar territorial, el Estado ribereño también ejerce completa soberanía, con la sola excepción de permitir el derecho de "paso inocente" para los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. No podrá discriminar ni imponer exigencias que denieguen u obstaculicen el derecho de "paso inocente". La calificación del "paso inocente" impone por sí misma ciertas normas que se hacen exigibles: el paso por el mar territorial será rápido, sin detenciones –salvo fuerza mayor debidamente calificada– y los submarinos deben hacerlo necesariamente en superficie. Si un buque de guerra extranjero no cumple estas normas se le podrá exigir que abandone de inmediato las aguas del mar territorial. En la Zona Económica Exclusiva, el Estado ribereño tiene derechos soberanos de regulación, conservación, explotación y administración de los recursos naturales en el agua, suelo y subsuelos marinos. Existe libertad de navegación y de sobrevuelo.

Es decir, que mientras el mar territorial sólo permite el "paso inocente", en la Zona Económica Exclusiva la navegación y el sobrevuelo son libres. Diferencia fundamental que es preciso recordar. Ello indujo a Ecuador, Perú y Argentina, a abstenerse de suscribir la Convención.

Oportuno es recordar que fue Chile el país que anunció por primera vez la extensión de 200 millas como "protección de pesca", en la declaración de don Gabriel González Videla el 23 de junio de 1947. Tal extensión fue confirmada y ampliada a "mar territorial" en el Tratado del Pacífico Sur, pacto tripartito entre Chile, Perú y Ecuador, del 18 de agosto de 1952, firmado en Santiago de Chile. En él no solamente se proclamó una zona pesquera, sino el dominio, la soberanía absoluta hasta 200 millas como mínimo, con

posibilidad de ampliarse más adelante o negociar dicha extensión.

Del pacto tripartito sólo Chile abdicó de las 200 millas de mar territorial para aceptar, en cambio, el concepto de Zona Económica Exclusiva para dicha extensión. Pensó que un mar territorial tan extenso en los países vecinos dificultaría la navegación frente a sus costas. Ecuador y Perú han mantenido su posición inicial de 200 millas de mar territorial y con ello la eventual dificultad de navegación frente a las costas del Perú y de Argentina –que se ha sumado a la posición de 200 millas de mar territorial– se mantiene y, más aún, se hace más grave por cuanto podríamos ser objeto de alguna exigencia en la navegación frente a las costas de nuestros vecinos y no estaríamos en condiciones de actuar de la misma manera por reciprocidad. Además de ello, en el plano mundial, podría presentarse el caso que asistiéramos indemnes a presenciar frente a nuestras costas, a 12 ó más millas, maniobras de la flota soviética, por cuanto la Convención no hace referencia alguna a esta eventualidad y sólo garantiza la libre navegación y la libertad de sobrevuelo en la Zona Económica Exclusiva, desde las 12 hasta las 200 millas de las líneas de base.

Sin duda, la firma de la Convención sobre el Derecho del Mar "es más que nada una expresión de esperanza", como la calificara un periodista. Significa el triunfo de la tesis chilena de las 200 millas, aunque un tanto distorsionada. Amplía los dominios marítimos de Chile a 667.300 millas cuadradas y nos coloca en el 10º lugar entre los países marítimos del mundo. También, entrega a la Armada de Chile una nueva responsabilidad al tener que velar por el respeto de nuestros derechos en un área tan amplia, tan codiciada por las flotas pesqueras foráneas (léase soviéticas, cubanas, polacas, etc.).

Cabría preguntarse si nuestra Armada cuenta con los medios aeronavales necesarios para cumplir esta nueva misión. Si así no fuera, es indispensable una acción al respecto, a la brevedad, en razón al notable incremento que ha tenido el poder naval del Perú y de Argentina en el último decenio, y a que es la fuerza la que debe cautelar y proteger al Derecho.